

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Ociel Hugar García Trujillo:**

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Con las facultades que me conceden la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La defensa social debe ser algo más que una reforma del Código penal, de la ley de procedimientos, de la organización carcelaria y de los reglamentos disciplinarios de cada

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

cárcel. Los delitos son actos subordinados a causas determinantes; la defensa social contra los delincuentes debe adaptarse, en lo posible, a esas causas.

La violencia contra las niñas y mujeres se connota como la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; tanto en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia<sup>4</sup>.

Guerrero es uno de los once Estados de la República cuya tasa de mujeres víctimas de homicidio doloso supera con 6.29 la media nacional que es de 4.17.

Las notas principales de dos periódicos de Guerrero han dado cuenta del drama de violencia que viven nuestras jóvenes<sup>5</sup>.

El problema es grave y no cesa: basta revisar las alertas por desapariciones de la última semana en la página de Facebook de la Fiscalía Estatal, para confirmarlo: Osbleydi Ortiz Borja, Nayeli Sinaí Benítez Arellano, Alondra Daniela Olea Hernández y Yohana Yuridia Marín Molina son buscadas por sus familiares. Y una semana antes se reportó como desaparecidas a Valeria Campos Amateco, Naomy Naitzel Torres Pintor.

En quince días, seis jóvenes desaparecieron en Guerrero.

En Nuevo León el 13 de abril el gobierno estatal emitió un decreto

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

donde dicta “acciones urgentes y extraordinarias” para la búsqueda de mujeres desaparecidas y atención a los feminicidios pues en el último mes se han reportado 15 mujeres desaparecidas. En Guerrero estamos inertes ante la situación de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup>, en Guerrero, en enero el total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual fue de 67 y en febrero se incrementó a 72, las denuncias por violencia familiar en enero ascendieron a 271 y en febrero a 267.

Haciendo un recuento, es de destacarse la escabrosa cifra que en 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportó 18 feminicidios en Guerrero, y catalogados como homicidios dolosos de mujeres, se reportaron 119 de enero a diciembre del mismo año.

En la Fiscalía General del Estado,

existe una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, pero su creación o sustento legal se encuentra en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por tanto, la presente Iniciativa pretende elevar el rango de validez legal de la actuación de la Fiscalía Especializada, en virtud de la trascendencia e importancia de sus funciones y atribuciones, por lo que deben generarse desde la Ley Orgánica de la Fiscalía y así poder dotarla de todas las facultades legales para su debida actuación, sobre todo, porque en su actuación se deben generar vínculos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como en lo relativo a las actuaciones ante las instancias jurisdiccionales.

Incluso, por la relevancia de la actuación de la citada Fiscalía Especializada, su titular debe ser bajo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

el Visto Bueno del Congreso del Estado, buscando con ello el profesionalismo y entrega de la persona servidora pública que desarrolle tan importante función, las mujeres de Guerrero necesitan de un Fiscal Especializado comprometido con su causa, pero no sólo para abrir carpetas de investigación, sino de aportar resultados palpables, incidiendo en las verdaderas causas que dan origen a los delitos cometidos contra las mujeres y a las personas de la diversidad sexual, debemos fortalecer a nuestras instituciones, pero sobre todo, debemos de dotarlas de facultades legales para que su actuación se encuentre en el marco de la legalidad.

De ahí que resulta relevante reiterar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia conocida como González y Otras vs. México (Campo Algodonero), dictada el 16 de noviembre de 2009, estableció que los Estados deberán eliminar todos los obstáculos de *jure* o de *facto* que impidan la debida

investigación de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
GUERRERO, NÚMERO 500.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI Bis, al artículo 24, y un artículo 30 Bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades  
Administrativas Auxiliares

...

I. a la XI. ...

XI Bis.- Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;

XIII. a la XVIII. . . .

Artículo 30 Bis 3. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género.

Es decir compañeros y compañeras diputadas, a pesar de que en la Fiscalía ya existe en el reglamento interno, un fiscal para la atención no así en la Ley Orgánica de la propia Fiscalía, para que se eleve ante esta situación que prevale actualmente con las mujeres y tenga ese fiscal, la oportunidad de actuar con especialidad pero sobre todo para poder inclusive llegar acuerdos con otros países con otros estados, de

investigación para que tengamos la oportunidad de que le brinden los servicios a las mujeres que están sufriendo actualmente en nuestro estado de Guerrero.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.

Chilpancingo, Gro.; a 05 de noviembre de 2021.

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El suscrito Diputado OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500, con base en los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

La idea de justicia consiste en una cierta aplicación de la idea de la igualdad. Todo consiste en definir esta aplicación de tal manera que, aun constituyendo el elemento común de las diversas concepciones de la justicia, permita sus divergencias. Esto sólo es posible si la definición de la noción de justicia contiene un

elemento indeterminado, variable, cuyas diversas determinaciones darán lugar a las más opuestas fórmulas de la justicia<sup>1</sup>.

Si observamos en forma global la criminología apenas encontraremos referencia a las mujeres. Las Teorías criminológicas están escritas por hombres y para hombres, y su validez universal se da por descontada (Gelsthorpe & Morris 1988) [...] Y si en el marco penal se quieren combatir algunos abusos en el marco del sistema existente, o se sostiene que el sistema penal como todo está equivocado, (...) ello difícilmente puede ser materia de convicción jurídica exclusivamente. Las cuestiones del delito y del castigo no están aisladas; están vinculados con otras cuestiones sociales y con cuestiones acerca de la filosofía de la vida (Wichmann 1919, pag. 23)<sup>2</sup>

La defensa social debe ser algo más que una reforma del Código penal, de

<sup>1</sup> De la justicia. Chaim Perelman. Centro de Estudios Filosóficos. Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>2</sup> Criminología Crítica y Control Social. 1 El Poder Punitivo del Estado. Autores Varios.

la ley de procedimientos, de la organización carcelaria y de los reglamentos disciplinarios de cada cárcel. Es todo eso, sin duda; pero necesita ser mucho más [...] Los delitos son actos subordinados a causas determinantes; la defensa social contra los delincuentes debe adaptarse, en lo posible, a esas causas.

Las modernas investigaciones científicas enseñaron que las condiciones del medio físico o cósmico influyen de una manera indudable en la determinación del fenómeno delictuoso, y que las condiciones del medio social impulsan, en muchos casos, al hombre hacia el delito. Por fin, evidenciaron que existen dos individuos cuya constitución fisiopsíquica sea idéntica; esas desigualdades hacen que la acción de causas análogas se traduzca por reacciones distintas en cada individuo, a punto de que un sujeto debe reaccionar en sentido delictuosos mientras otro en iguales circunstancias se ve forzado a

mantenerse honesto. Teniendo en cuenta esos hechos fundamentales, el Derecho Penal puede evolucionar en sentido de hacer una defensa social más intensa y fecunda, más verdadera<sup>3</sup>.

La violencia contra las niñas y mujeres se connota como la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; tanto en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando

---

<sup>3</sup> Criminología- José Ingenieros. Biblioteca Filosófica. Madrid, Daniel Jorro, Editor.

no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia<sup>4</sup>.

Guerrero es uno de los once Estados de la República cuya tasa de mujeres víctimas de homicidio doloso supera con 6.29 la media nacional que es de 4.17.

Las notas principales de dos periódicos de Guerrero han dado cuenta del drama de violencia que viven nuestras jóvenes<sup>5</sup>.

El problema es grave y no cesa: basta revisar las alertas por desapariciones de la última semana en la página de Facebook de la Fiscalía Estatal, para confirmarlo: Osbleydi Ortiz Borja, Nayeli Sinaí Benítez Arellano, Alondra Daniela Olea Hernández y Yohana Yuridia Marín Molina son buscadas por sus familiares. Y una semana antes se reportó como desaparecidas a Valeria

Campos Amateco, Naomy Naitzel Torres Pintor.

En quince días, seis jóvenes desaparecieron en Guerrero.

Alondra, la niña del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, asesinada en una comunidad de Oaxaca, fue buscada por sus familiares y no por las autoridades después de su desaparición.

En Nuevo León el 13 de abril el gobierno estatal emitió un decreto donde dicta “acciones urgentes y extraordinarias” para la búsqueda de mujeres desaparecidas y atención a los feminicidios pues en el último mes se han reportado 15 mujeres desaparecidas. En Guerrero estamos inertes ante la situación de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup>, en Guerrero, en enero el total de delitos contra la

---

<sup>4</sup> Fiscalía General de la República, "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio". Fecha de consulta 11 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/protocolo-de-investigacion-ministerial-policial-y-pericial-con-perspectiva-de-genero-para-el-delito-de-feminicidio>

<sup>5</sup> El Sol de Acapulco <https://cutt.ly/NF95v69>

---

<sup>6</sup> (Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología <https://cutt.ly/SF96MoL> )

libertad y la seguridad sexual fue de 67 y en febrero se incrementó a 72, las denuncias por violencia familiar en enero ascendieron a 271 y en febrero a 267.

Haciendo un recuento, es de destacarse la escabrosa cifra que en 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportó 18 feminicidios en Guerrero, y catalogados como homicidios dolosos de mujeres, se reportaron 119 de enero a diciembre del mismo año<sup>7</sup>.

En la Fiscalía General del Estado, existe una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, pero su creación o sustento legal se encuentra en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por tanto, la presente

Iniciativa pretende elevar el rango de validez legal de la actuación de la Fiscalía Especializada, en virtud de la trascendencia e importancia de sus funciones y atribuciones, por lo que deben generarse desde la Ley Orgánica de la Fiscalía y así poder dotarla de todas las facultades legales para su debida actuación, sobre todo, porque en su actuación se deben generar vínculos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como en lo relativo a las actuaciones ante las instancias jurisdiccionales.

Incluso, por la relevancia de la actuación de la citada Fiscalía Especializada, su titular debe ser bajo el Visto Bueno del Congreso del Estado, buscando con ello el profesionalismo y entrega de la persona servidora pública que desarrolle tan importante función, las mujeres de Guerrero necesitan de un Fiscal Especializado comprometido con su causa, pero no solo para abrir carpetas de investigación, sino de aportar resultados palpables, incidiendo en las verdaderas causas

---

<sup>7</sup> (El Sur <https://cutt.ly/KF03FJj>).

que dan origen a los delitos cometidos contra las mujeres y a las personas de la diversidad sexual, debemos fortalecer a nuestras instituciones, pero sobre todo, debemos de dotarlas de facultades legales para que su actuación se encuentre en el marco de la legalidad.

De ahí que resulta relevante reiterar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia conocida como González y Otras vs. México (Campo Algodonero), dictada el 16 de noviembre de 2009, estableció que los Estados deberán eliminar todos los obstáculos de *jure* o de *facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. Es decir, ante los casos de violencia contra la mujer, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de

los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO, NÚMERO 500.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI Bis, al artículo 24, y un artículo 30 Bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

...

I. a la XI. ...

XI Bis.- Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 30 Bis 3. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que

las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer o personas con orientación o preferencia sexual o expresión de género, y exista privación de la vida;

II. Proponer al Fiscal General los nombramientos y la remoción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía;

III. Instruir al personal de la Fiscalía, a efecto de guardar la debida secrecía en la información y documentación que tienen a su cargo, en virtud de las funciones de cada Unidad Administrativa;

IV. Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

V. Solicitar a las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, el auxilio y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VI. Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en

el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un Homicidio de mujeres, o persona con diversidad sexual;

VII. Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención;

VIII. Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio, así como sus modificaciones;

IX. Crear un sistema de registro electrónico, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que contenga datos de las víctimas, como edad, sexo, estrato social, ocupación, relación víctima- agresor, posible móvil del Homicidio y/o Femicidio y causa de muerte;

X. Generar los acuerdos de colaboración con la Coordinación General de los Servicios Periciales

para contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas, y vincularlos con los datos de personas que no sean identificadas y/ o se encuentren desaparecidas;

XI. Generar los protocolos de actuaciones con perspectiva de género, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres, niñas y niños;

XII. Alinear su actuación al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia contra las mujeres;

XIV. Gestionar la celebración de cursos de actualización y

especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y XV. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. La Titular de la Fiscalía General del Estado, deberá someter al Visto Bueno del Congreso del Estado, el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de

Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, a más tardar a los 30 días de entrada en vigor el presente Decreto.

CUARTO. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, deberá someter a consideración de la Titular de la Fiscalía General del Estado, el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio, a más tardar a los treinta días de haber tomado posesión del cargo.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
mayo de 2022.

Atentamente

Diputado Ociel Hugar García Trujillo.